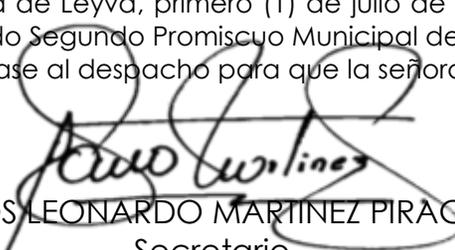




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	OMAR ARCENIO HERNANDEZ BAEZ.
DEMANDADOS.	CONSUELO SANCHEZ PARRA.
RADICACIÓN.	154074089002-2019-00006-00

Señala la Superintendencia de Notariado y Registro, que no puede proceder al registro de la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2020, hasta tanto no se aclare por que la cita de dos folios de matrícula inmobiliaria.

En tal sentido en el presente asunto, se pudo acreditar con el material probatorio allegado al expediente, que el inmueble objeto de usucapión, ha permanecido en posesión de particulares por más del tiempo previsto por la legislación civil vigente para adquirir el predio por prescripción extraordinaria de dominio (Art. 762, 2512 y 2513 del Código Civil), tal como lo narraron los testigos y como se avizora en el folio de matrícula inmobiliaria. Posesiones que no han sido interrumpidas por nadie y, contra las que nunca se efectuó reclamo alguno o se adelantó actuación tendiente al despojo de los terrenos en favor de terceros ni de la Nación; permitiéndoseles explotarlos económicamente, disponiendo de los mismos con ánimo de señores y dueños, a la vista de todos, incluso del Estado, quien tuvo conocimiento del dominio de particulares a través del recaudo de impuestos y las transacciones que sobre éstos se efectuaban registralmente y nunca se opuso a las mismas.

En ese orden de ideas, se configuró uno de los modos de adquirir dominio, como lo es la prescripción extraordinaria, en virtud de la cual lograron los demandantes acreditar que en efecto han ejercido la posesión, acorde con los parámetros legales dispuestos para la prosperidad de la usucapión, en forma pública, pacífica, continua, sin reconocer dominio ajeno, por más de 10 años; aprovechando económicamente el bien desde los inicios de las posesiones reconocidas.

Razon por la cual, por secretaria, se ordenara revisar la sentencia emitida, hacer claridad en cuanto a la existencia de los folios de matrícula inmobiliaria correspondiente, y ordenar nuevos oficios para la oficina de registro de instrumentos públicos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

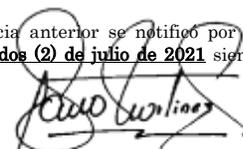


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **024**, de hoy **dos (2) de julio de 2021** siendo las 8:00 A.M.



Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d193a3aa2b92ee518387160f2c216136d841cad67ac56a816b5ebf9d3e0e9a3

Documento generado en 01/07/2021 06:25:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>